



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

### Rad. No. 2021-01170

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### RESUELVE:

1). Librar mandamiento **ejecutivo hipotecario de mínima cuantía**, a favor de **CORPORACION SAN ISIDRO**, contra **DIANA PAOLA ORTIZ MORENO**, por las siguientes sumas de dinero:

### ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA NÚMERO 2.326 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

1.1.

| Nº CUOTA | FECHA      | VALOR CUOTA CAPITAL |
|----------|------------|---------------------|
| 1        | 01/05/2021 | \$163.000           |
| 2        | 01/06/2021 | \$163.000           |
| 3        | 01/07/2021 | \$163.000           |
| 4        | 01/08/2021 | \$163.000           |
| 5        | 01/09/2021 | \$163.000           |
| 6        | 01/10/2021 | \$163.000           |

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades relacionadas en el numeral 1.1., a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, **desde el siguiente a la fecha de la exigibilidad de cada obligación**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2). Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

4). Decretar el embargo del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria **No. 50S-40515513**, ubicado en la **CALLE 72 B SUR No. 89 A -01 APARTAMENTO 508**, que

es titular la demandada **DIANA PAOLA ORTIZ MORENO**, Ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C, (ZONA SUR). Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

5.- Reconózcase al abogado **DR. CARLOS AUGUSTO MARIN PINEDA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.117  
Fijado hoy **06 de diciembre de 2021** a la hora de las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

Pamf.S